



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

I. Dado que la naturaleza teleológica de la figura contenida en el canon 317 del Código General del Proceso refiere a lograr que se imprima impulso al asunto al que se aplica, y en atención a lo actuado dentro del proceso de la referencia a partir del requerimiento que este Juzgado hizo al extremo actor, se tiene que no hay lugar a decretar el desistimiento tácito.

II. Que el apoderado de Blanca María Parra de Arévalo y Juan de Jesús Arévalo Parra acredite mediante documento idóneo el vínculo de estos con el demandado fallecido.

III. Toda vez que no fue incluido dentro del emplazamiento la providencia de veinticuatro (24) de julio de 2012, no se tiene por cumplida la labor ordenada en auto de dieciocho (18) de diciembre de 2015.

IV. Como quiera que para continuar con el trámite pertinente en este asunto se requiere del cumplimiento de un acto propio de la parte demandante en la demanda ordinaria de pertenencia, presupuesto fáctico que encuadra en lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**: Requerir, a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante el trámite pertinente para notificar al demandado Jorge Alirio Arévalo Parra, conforme a lo dispuesto en el auto de veintiséis (26) de junio 2012.

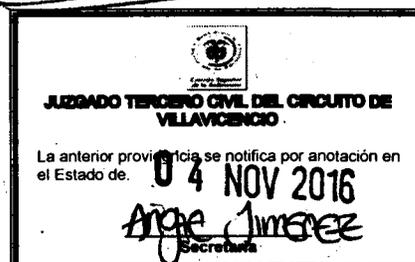
Durante ese lapso, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

No sobra advertir, que vencido dicho término sin que la parte haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

V. Téngase por contestada la demanda por parte del Curador ad litem de las personas indeterminadas.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Radicado	500013103003 2011 00063 00
Proceso	Ordinario de Pertenencia
Demandante	Jhon Alejandro Clavijo Rozo
Demandado	Blanca María Parra de Arévalo - Otros
Decisión	Requiere desistimiento tácito DAMC